

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.DIC.2020

VISTOS:

El Informe N° 253-2020-INABIF/USPNNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA; el Informe N° 123-2020-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 998-2020-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y el Informe N° 548-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 253-2020/INABIF/USPNNNA del 29 de octubre de 2020, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, informó a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano SUPH, sobre las acciones ejecutadas al haber tomado conocimiento de la denuncia de la UPE contra el servidor CAS Paulino Villena Puelles, coordinador del CAR Básico Virgen Peregrina-Madre de Dios, por el presunto delito Contra la Libertad e Indemnidad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de la adolescente de iniciales K.P.Z.F (16) y haciendo las recomendaciones pertinentes propuso a la servidora CAS María Cristina Aceituno Vargas, para que asuma las funciones de la Coordinación del Centro de Acogida Residencial – CAR Básico Virgen Peregrina – Madre de Dios a partir del 29 de octubre de 2020;

Que, con Informe N° 123-2020-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 21 de noviembre de 2020, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica y considera que en mérito de lo informado y de la propuesta formulada por la directora de la USPNNNA contenida en el Informe N° 253-2020-INABIF/USPNNNA de fecha 29 de octubre de 2020, es procedente formalizar el acto resolutorio en el que se disponga que la servidora CAS María Cristina Aceituno Vargas, asuma por suplencia las funciones de la Coordinación del CAR Básico Virgen Peregrina – Madre de Dios de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día 29 de octubre al 31 de diciembre de 2020 y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 080 de fecha 29 de junio de 2020;

Que, con Nota N° 998-2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 24 de noviembre de 2020, esta coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 123-2020-INABIF/UA-SUPH.MSM para la opinión legal correspondiente;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.DIC.2020

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso, vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH, la suplencia de las funciones a encomendar tiene amparo legal;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe de la SUPH, se desprende la idoneidad de la servidora para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del referido Centro de Acogida Residencial Básico del INABIF;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Especifica N° 003-2013/-INABIF-DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.DIC.2020

Que, adicionalmente en el presente caso, dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal se encuentra en ejecución, corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado T.U.O. establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 548-2020-INABIF/UAJ de fecha 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual disponga que la servidora CAS María Cristina Aceituno Vargas, asuma por suplencia las funciones de la Coordinación del CAR Básico Virgen Peregrina – Madre de Dios, con eficacia anticipada a partir del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2020 y en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido corresponde que la referida acción, con eficacia anticipada, se formalice a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutorio, se busca no afectar los derechos de los administrados;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080 del 29 de junio de 2020 y la Resolución Ministerial N° 170-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la servidora CAS María Cristina Aceituno Vargas, asuma por suplencia las funciones de la Coordinación del CAR Básico Virgen Peregrina – Madre de Dios de la



Nº 216

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.DIC.2020

Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada a partir del 29 de octubre al 31 diciembre de 2020 y en adicción a sus funciones.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la referida servidora y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano